

**FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" ACUERDO 001 DE 2018  
POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE  
COBRANZAS PARA LOS ASOCIADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA "FONEDISBA"**

CONSIDERANDO.

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus socios y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social, especialmente en la prestación de los servicios de crédito y ahorro.

Que el artículo 22 de la Ley 1481 de 1989, autoriza a los Fondos de Empleados, a captar única y exclusivamente de sus socios, otros tipos de depósito, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

Que el **FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA** en desarrollo de su objeto social presta servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus socios en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas y reglamentos sobre la materia.

Que tanto para el FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA, como para el socio la modalidad facilita el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de colocación.

Que los servicios de créditos se prestarán acorde con la disponibilidad de recursos de FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA, y con la capacidad de pago de sus socios, su buen comportamiento financiero y la idoneidad de las garantías que se requieran.

Que periódicamente deben adoptarse medidas de mejoramiento en la entrega de los créditos y fomentar la cultura del ahorro a los socios.

Que la Circular Básica y Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria obligan a las entidades del sector solidario tener un reglamento de cobranza e instruye en la fijación de las políticas y procedimientos para adelantar la cobranza de los préstamos no atendidos normalmente.

Tanto los estatutos como lo estipulado en el capítulo de Cartera de Crédito de la Circular Básica contable y financiera, establece que es función de la junta directiva y / o el gerente formular las políticas y procedimientos para el cumplimiento del objeto social del Fondo, de sus funciones y operaciones autorizadas y todos aquellos inherente a la naturaleza jurídica acorde a lo estipulado en el Decreto Ley 1481 de 1999.

Que en reunión ordinaria y previa discusión, la Junta Directiva aprobó la reforma propuesta con las adiciones que estimó pertinentes, y adopción del citado reglamento, con el fin de ajustarlo a las nuevas necesidades, propendiendo constantemente por el mejoramiento de la calidad de los servicios.

Que en virtud de lo anterior:

ACUERDAN.  
CAPÍTULO 1. NORMATIVIDAD.

Artículo I. Modificar el Reglamento de Crédito y Adoptar el reglamento de Cobranzas el cual se regirá por las siguientes normas:

1. NORMAS GENERALES. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, y es de obligatorio cumplimiento para las partes en todas las instancias de gobierno.

Con relación al reglamento de crédito le corresponderá al Comité de Crédito presentar las modificaciones y ajustes al presente reglamento, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva y / o Gerente; conforme lo dispone la ley y los estatutos. El control sobre su cumplimiento corresponde ejercerlo a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social, instancias que deben asegurar la aplicación estricta de lo estipulado en el presente reglamento.

2. OBJETIVOS.

2.1. Establecer las normas que regulen las relaciones entre los socios y FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA", con el propósito de suministrar oportunamente a los socios los recursos financieros para atender sus necesidades, de acuerdo con las políticas, principios del Fondo y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstos en el presente reglamento.

2.2. Adoptar el Reglamento de cobranzas FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA".

3. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el socio debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 3.1. Ser socio hábil y no estar inmerso en inhabilidad según los estatutos y reglamentos.
- 3.2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
- 3.3. No haber presentado moras en el pago de sus obligaciones dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3.4. Diligenciar la solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- 3.5. Tener Capacidad de pago validado por la oficina de nómina o quien haga sus veces en la entidad contratante donde se encuentre vinculado el socio.
- 3.6. Suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- 3.7. Acreditar capacidad de pago en las formas que se prevean para tal fin.
- 3.8. Presentar los dos últimos volantes de pago de la Entidad Empleadora.
- 3.9. Autorizar por escrito el descuento por nómina.
- 3.10. Autorizar en la solicitud, la consulta y reportes a las centrales de riesgo cuando el crédito lo requiera.
- 3.11. Otorgar las garantías exigidas para cada tipo de crédito.
- 3.12. Anexar la documentación necesaria.
- 3.13. Descuento por nomina aprobado por la Oficina de nómina o quien haga sus veces en la

entidad contratante del socio.

Artículo II. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. Corresponde a los recursos de que se dispondrá para atender normalmente la prestación de los servicios de crédito, que provendrán de las siguientes fuentes:

1. APORTES: Conforme a los Estatutos de Fonedisba son las sumas que el socio entrega para contribuir al incremento patrimonial de FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA", quedarán afectados desde su origen a favor del fondo, como garantía de las obligaciones que el Socio contraiga con este; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferidos a otros socios o a terceros y se reintegrarán a los socios en el evento de su desvinculación por cualquier causas.
2. AHORRO PERMANENTE. Los ahorros provenientes de las cuotas obligatorias de los, los cuales se destinarán a la prestación de los servicios de crédito para los socios de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva, y con base en el correspondiente flujo de caja.
3. AHORRO VOLUNTARIO. Los ahorros provenientes de los depósitos voluntarios entregado por los, los cuales se destinarán a la prestación de los servicios de crédito para los socios de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva, y con base en el correspondiente flujo de caja.
4. RECURSOS EXTERNOS: Adicionalmente, FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, cooperativo o fondístico, que a su vez los destine a la prestación de servicios crediticios a sus socios en las condiciones que mejoren el flujo financiero del Fondo, sujeto a las determinaciones de la Junta Directiva.

Cuando no haya recursos suficientes para satisfacer la demanda de solicitudes de créditos de los socios y haya convenios suscritos para este fin, FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" podrá ofrecer la intermediación de un crédito externo, el cual se hará preferiblemente con entidades del sistema cooperativo y fondístico.

El interés de los créditos que se otorguen no podrá ser inferior en dos (2) puntos del interés que hay que pagar a la entidad que presta el servicio de crédito externo a FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA". Para ello el FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA", informará al socio que no hay recursos suficientes para el crédito que solicita y que como alternativa le ofrece acceso a este tipo de crédito especificándole las condiciones y el respectivo interés.

5. RECURSOS DE APORTES PERCIBIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PATRONALES: En desarrollo de lo preceptuado por los artículos 51 y siguientes del Decreto 1481 de 1989, en los convenios que FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" establezca con sus entidades patronales, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito, para promover la cultura del ahorro o para desarrollar programas o específicos en beneficio de los socios.

## CAPÍTULO 2. REGLAMENTO DE CRÉDITO.

Artículo III. REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS. Para los todas las líneas de créditos aplicaran las condiciones generales establecidas en el numeral 3 artículo I. y / o las que se establezcan para cada línea contenidas en el presente reglamento.

Artículo IV. LÍNEAS DE CRÉDITO:

- ✓ CREDI- VEHÍCULO. Se entiende por crédito para vehículo aquel que se otorga al socio hábil a FONEDISBA, dirigido exclusivamente a la compra de vehículo automotor a nombre del socio, equivalente máximo al 70% del avalúo comercial del vehículo o del valor de la factura de venta del

mismo, para lo cual deberá pignorar o generar prenda del referido vehículo a nombre de FONEDISBA y mantener durante el plazo del crédito un seguro de todo riesgo a favor de FONEDISBA.

PARÁGRAFO: No se financian vehículos de más de 10 años, motos usadas, ni se financia servicio público. La relación de ahorros versus créditos para la línea de vehículo es de uno a siete veces el cupo del crédito. Se tendrán en cuenta la información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes para aquellas solicitudes superiores a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Monto. Desde 1 SMLV hasta 40 SMLV.
  - Para Vehículo Nuevo: 70% del precio según factura de compra.
  - Para Vehículo Usado cuyo modelo no supere Diez (10) años, el 66% del Valor comercial.
  - Para Montos Nuevas 50% del precio según factura de compra
- Tasa de Interés: 1% MV.
- Plazo: De acuerdo al tipo de vinculación del Socio con la Entidad contratante.
  - Carrera Administrativa, Provisional y / o Período fijo. (Hasta 36 meses).
  - Libre Nombramiento. (Hasta 24 meses)

PARÁGRAFO: El desembolso del crédito se realiza una vez este registrado en la tarjeta de propiedad la pignoración a favor del Fondo, copia de estos documentos deben reposar en el folder del crédito del socio. Sin embargo, si el socio lo solicita para estos créditos el comité podrá autorizar una garantía transitoria, consistente en dos codeudores válidos, máximo por un término de 60 días a partir del desembolso. Si el termino de esos 60 días la garantía no ha sido legalizada con la entrega de la tarjeta de propiedad en donde aparezca como titular el socio deudor y con prenda al Fondo e igualmente no se encuentran en el Fondo, este crédito pasará automáticamente a la línea de crédito ordinario de libre inversión a 36 meses en las condiciones y tasas establecidas por esa línea.

- ✓ CRÉDITO EDUCATIVO: Tiene como objetivo ayudar al socio y a su núcleo familiar en la financiación de educación formal y no formal, dirigido exclusivamente al pago de la matricula o semestre del socio o de su grupo familiar.
  - Monto. 100% del Valor del Semestre o año a pagar hasta 10 SMLV.
  - Tasa de Interés: 0.65% MV.
  - Plazo: De acuerdo al tipo de vinculación del Socio con la Entidad contratante.
    - Carrera Administrativa, Provisional y Período Fijo(Hasta 24meses).
    - Libre Nombramiento. (Hasta 18 meses).
- ✓ CREDI – SOCIAL: Tiene por objeto financiar todas aquellas necesidades de calamidad de los socios, se podrá sustentar en iguales necesidades de los miembros del núcleo familiar del socio.

Para acceder a esta línea de crédito deberán cumplir las condiciones generales contenida en el presente reglamento y tener mínimo un (1) mes de antigüedad como socio hábil del fondo.

- Monto. Desde 1 SMLV Hasta 10 SMLV.
- Tasa de Interés: 0.65% MV.
- Plazo: Para créditos inferiores a 5 SMMLV, hasta dieciocho (18) meses y para crédito superiores a 5 SMMLV, hasta veinticuatro (24) meses.

El socio podrá solicitar el crédito CREDI-SOCIAL por asuntos de calamidad cuando enfrente una o varias de las siguientes situaciones:

- ✓ Muerte de: Padres, hijos, cónyuges o beneficiarios inscritos por el socio.
- ✓ Siniestros en su vivienda de habitación (incendio, inundación, terremoto, asonada, robo, acto terrorista, casos de fuerza mayor)

- ✓ Enfermedad del socio que le dé una incapacidad de un mes o más de su trabajo.
- ✓ Enfermedad de sus padres, hijos, cónyuge o beneficiarios inscritos por el socio, cuando tal enfermedad o medicamentos no sean cubierta por el POS.
- ✓ Las demás que el Comité de Crédito o Junta Directiva considere como calamitosas las cuales deberán quedar suficientemente sustentadas.

El Comité de Crédito estudiará cada situación expuesta por el socio que solicite un préstamo por este destino, junto con los documentos que sustentan su calamidad.

Cuando se solicitan préstamos para este destino, es requisito legalizarlo con todos los documentos necesarios para demostrar cualquiera de las situaciones anteriores o las otras expuestas por el socio y que el Comité de Crédito o la Junta Directiva hayan considerado como verdadera calamidad. En caso de no aportarse las pruebas o que una vez aportadas éstas, el Comité considera que las mismas no constituyen calamidad, se tomará como crédito de consumo y se aplicará el interés establecido para éste.

- ✓ CREDI - CONSUMO: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los socios activos a FONEDISBA, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes y/ o servicios fines no comerciales.

Los créditos de consumo, podrán ser:

- CREDI VALE: Es aquel que se otorga al socio mediante bonos y / o tarjetas recargables redimibles en establecimientos de comercio y/o con los que el fondo tenga convenios.
- CREDI CONVENIOS: Es aquel que se otorga al socio mediante órdenes o aprobaciones para la adquisición de bienes y/o servicios a través de los convenios suscritos por FONEDISBA con los diferentes proveedores.

PARÁGRAFO: Los socios para hacer uso de esta línea credi - convenios se dirigirán a los proveedores para la cotización, y previa aprobación de la misma se girará directamente a la entidad prestadora del servicio.

- MONTO.
  - CREDI VALE. Hasta 1 SMVLV
  - CREDI CONVENIOS. 100% Valor del producto y / o servicio a adquirir y / o Hasta 8 SMVLV sujeto a aprobación de cotización.
- TASA DE INTERÉS:
  - CREDI VALE. 0.75% MV
  - CREDI CONVENIOS. Plazo mayor a 12 meses 0.75% MV
- PLAZO: De acuerdo al tipo de vinculación del Socio con la Entidad contratante.
  - CREDI VALE. Hasta 6 meses
  - CREDI CONVENIOS. Hasta 36 meses
- CREDI LIBRE INVERSIÓN: Se entiende como créditos de libre inversión, las operaciones activas de crédito otorgadas a los socios activos a FONEDISBA, cuya destinación no requiere ser determinada por parte del socio, estando sujeta a la libre inversión del socio.
- Monto. 3 veces Valor Ahorrado + 50% su salario Base hasta 40 SMLV.

- Tasa de Interés: 1 % MV.
- Plazo: De acuerdo al tipo de vinculación del Socio con la Entidad contratante.
  - De 1SMLV hasta 15 SMLV
    - Carrera Administrativa (Hasta 36 meses)
    - Período Fijo y / o Provisional (Hasta 24 meses).
    - Libre Nombramiento. (Hasta 18 meses).
  - De 15.1 SMLV hasta 30 SMLV.
    - Carrera Administrativa, Período Fijo y / o Provisional (Hasta 48 meses).
    - Período Fijo y / o Provisional (Hasta 36 meses)
    - Libre Nombramiento (Hasta 24 meses).
  - De 30.1SMLV hasta 40 SMLV
    - Carrera Administrativa. (Hasta 60 meses).
    - Período Fijo y / o Provisional (Hasta 48 meses).
    - Libre Nombramiento (Hasta 36)
- CREDI-ÁGIL O CREDI EXPRÉS: esta modalidad de crédito es el que se le otorga a un socio, en un menor tiempo de aprobación y entrega.
  - Monto. 3 veces Valor Ahorrado + 50% su salario Base hasta 2 SMLV.
  - Tasa de Interés: 0.85 % MV.
  - Plazo: Hasta seis meses.
- CREDI ANTICIPO PRIMAS: modalidad de crédito que tiene como finalidad la de conceder crédito sobre las primas de servicio y/ o primas de navidad que recibe el socio de la ENTIDAD con la que tenga el vínculo laboral. Se exceptúan las primas sobre las que la ley no permita hacer deducción actualmente las denominadas primas extralegales.

La Junta Directiva podrá tomar determinaciones en igualdad de condiciones para establecer adicionalmente si se restringe el crédito sobre una prima legal o parte de ella

- Monto. 50% máximo el 70% del valor de sus primas causadas a la fecha de la solicitud.
- Tasa de Interés: 1.2 % MV. (Antiguos). (Ser socio hábil con un tiempo de antigüedad mínimo de Tres (3) meses continuos como socio) 1.5 % MV (Nuevos). (Afiliarse y permanecer un año mínimo después de la solicitud como socio hábil).
- Plazo: Primas inmediatas, dentro del año de la solicitud, que la ley permita su pignoración.
- CREDI COMPRA DE CARTERA. Será otorgado para la compra de cartera contraída con personas jurídicas, legalmente constituidas, diferentes a FONEDISBA, certificadas mediante extracto o certificación expedida por la entidad.

Cada socio podrá tramitar un solo crédito de compra de cartera y no podrá acceder a otro hasta tanto disponga del cupo correspondiente.

Los socios beneficiados con esta modalidad no podrán acceder a ninguna otra línea de crédito de FONEDISBA a excepción de la Línea de Anticipo Primas, hasta tanto no liberen su cupo con el tope máximo establecido en el reglamento de crédito vigente.

- Monto. 3 veces Valor Ahorrado + 40% su salario Base hasta 40 SMLV.
- Tasa de Interés: 1.2 % MV.
- Plazo: De acuerdo al tipo de vinculación del Socio con la Entidad contratante.

- De 1 SMLV hasta 15 SMLV
  - Carrera Administrativa. (Hasta 36 meses)
  - Período Fijo y / o Provisional (Hasta 24 meses).
  - Libre Nombramiento. (Hasta 18 meses).
- De 15.1 SMLV hasta 30 SMLV
  - Carrera Administrativa. (Hasta 48 meses).
  - Período Fijo y / o Provisional (Hasta 36 meses).
  - Libre Nombramiento. (Hasta 24 meses).
- De 30.1 SMLV hasta 40 SMLV
  - Carrera Administrativa (Hasta 60 meses).
  - Período Fijo y Provisional. (Hasta 48 meses).
  - Libre Nombramiento (Hasta 36 meses).

PARÁGRAFO. Para los préstamos de libre inversión y compra de cartera a los socios vinculados con nombramiento de periodo fijo, el plazo otorgado, se deberá tener en cuenta la fecha de vinculación y de terminación del período con la entidad contratante.

Toda solicitud de crédito aprobada e informada al socio que no sea utilizada en el término de quince (15) días calendario, será anulada.

Artículo V. CRÉDITOS A MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. Cuando se presente una solicitud de crédito en cualquiera de las líneas y / o modalidades establecidas de un miembro de Junta Directiva que no esté garantizada con sus ahorros y aportes, se tramitará ante el comité de créditos y se incluirá en el informe mensual a la Junta Directiva.

Los requisitos, cuantías, garantías, tasas de interés y plazo se registrarán por las establecidas en las líneas de crédito contenidas en el presente reglamento.

Adicionalmente, la Revisoría Fiscal del Fondo deberá entregar un anexo en sus informes periódicos en el cual relaciones los créditos otorgados a miembros de Junta y el estado de los mismos.

Artículo VI. PARA TODOS LOS CRÉDITOS APLICARÁN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- ✓ GARANTÍA PERSONAL. Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor y/o codeudores solidarios y, sólo de estas personas puede reclamarse su pago.

Todos los créditos estarán garantizados por los Aportes, Ahorros Permanentes y/o Extraordinarios, Cesantías, a favor del socio deudor, y con todo saldo de prestaciones sociales legales o extralegales liquidadas a su favor en el momento de retiro de la institución que genera el vínculo laboral; o cualquier otro pago que haga su empleador, constituyen las garantías primarias de todo Socio solamente se autorizan liberaciones de cesantías cuando existen otras garantías reales que garanticen las deudas vigentes o cuando se trate de las consideraciones establecidas por la ley.

Cuando el acumulado del socio en aportes más un cálculo de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, no cubran la totalidad de sus créditos se exigirá un codeudor, el cual será solidario en el pago del crédito a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" en caso de que el socio incumpla por cualquier razón en la cancelación del mismo. El codeudor deberá pagar todo lo que adeude el socio por el crédito que él avaló.

Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el socio contraiga con el Fondo, el socio deberá otorgar las garantías personales

o reales exigidas en cada línea o destino de crédito de acuerdo con el monto del crédito

Cuando se trate de créditos de "ANTICIPO DE PRIMAS" y según la situación crediticia del socio, se podrá exigir un codeudor.

- ✓ **DEUDOR SOLIDARIO.** Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele.

El acreedor en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los codeudores solidarios hasta la extinción de la misma.

Se exigirá codeudor a los socios de libre nombramiento, período fijo y / o provisional cuando superen los 30SMLV y el plazo será mayo a 24 cuotas. Los socios que soliciten créditos por un valor igual o inferior a sus ahorros, descontadas las obligaciones vigentes, suscribirán el correspondiente pagaré sin necesidad de codeudor. Por sumas superiores, se requerirá pagaré y codeudor.

Podrán ser además codeudores, personas naturales no socios de FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA", para determinadas líneas de créditos, siempre y cuando amparen los créditos con garantía real con la que se solidarizan, caso en el cual serán aplicables las normas en cuanto a cobertura, seguros, registro y demás previstas en el presente reglamento.

#### REQUISITOS DEL CODEUDOR:

- ✓ El socio y su respectivo codeudor deben cumplir los procedimientos establecidos para tal fin y firmar los documentos necesarios cada vez que solicite un crédito con esta garantía, así sea siempre el mismo Codeudor.
- ✓ El socio y codeudor deberá cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a la línea de crédito.
- ✓ Autorizar por escrito a la entidad para la cual labora, el suministro de información y los descuentos a que haya lugar por prestaciones en caso de terminación del vínculo laboral.
- ✓ Firmar junto con el deudor el pagaré y demás documentos requeridos por el Fondo.
- ✓ El Fondo a través de la Gerencia o el Comité de Crédito podrá solicitar cambio de uno o más codeudores presentados con base en el análisis individual de la solvencia de cada codeudor, y el monto de los créditos respaldados con su firma.

En toda solicitud que en su proyección se plantee la necesidad de codeudores, la solicitud debe venir de una vez con la información de los codeudores.

#### NO PODRÁN SER CODEUDORES:

- ✓ Socios de FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" que previo análisis de su solicitud no demuestren capacidad de pago, presenten morosidad o figuren con mora en las centrales de información y/o registren obligaciones reestructuradas por incumplimiento en el manejo normal de sus obligaciones.
- ✓ Los socios que figuren como codeudor por más de un (1) créditos en FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA".
- ✓ El Gerente, los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y /o Comité de Crédito.
- ✓ **GARANTÍA REAL.** Es el instrumento que confiere a FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" el derecho de perseguir el bien que garantiza la obligación en poder

del deudor, con independencia de la persona que tenga la calidad de propietario. Del derecho real nacen las acciones reales y cuenta con la llamada preferencia o prelación del derecho de garantía y de pago frente a otros acreedores según el orden en que se hayan constituido. Limita el dominio de los bienes de los deudores tanto muebles como inmuebles y por tanto afecta su libre disposición en el mercado. Se consideran garantías reales o personales admisibles la hipoteca y la prenda con o sin tenencia.

En caso de requerir garantía real solicitante debe precisar cuál es la garantía, anexando soportes que la identifiquen tales como, fotocopia de la tarjeta de propiedad.

Los créditos para compra de vehículos deben ser garantizados con:

- ✓ Prenda sin tenencia.
  - ✓ Seguro con endoso a favor del Fondo.
  - ✓ Certificado de SIJIN con no más de 30 días de expedición, donde conste que no tiene inconvenientes jurídicos el bien.
- 
- ✓ **SEGURO DE DEUDA Y PROTECCIÓN DE AHORROS.** La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Crédito, podrá autorizar contratar pólizas de seguros tendientes a prevenir y proteger las deudas que tenga el socio que fallezca, o para que, en este evento, el beneficiario reciba los ahorros. Igualmente podrá organizar otros tipos de servicios de protección y solidaridad que beneficien a los usuarios de los servicios de ahorro y crédito.

**Artículo VII. VIGENCIA DE GARANTÍAS:** En caso de que se desmejore una o más de las garantías evaluadas para el otorgamiento del crédito, FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" podrá exigir nuevas garantías; si el socio no las presenta dentro del término de veinte (20) días hábiles, FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" podrá exigir el pago anticipado del total del crédito, quedando extinto el plazo inicialmente pactado por las partes.

**PARÁGRAFO:** Todo crédito podrá estar garantizado con garantía de ahorros, codeudores, pignoración de cesantías, hipoteca en primer grado, pignoración de vehículo, de entidad financiera debidamente constituida, que a juicio del comité de crédito permita recuperar los saldos insolutos del crédito en caso de incumplimiento del deudor y no ponga en riesgo la estabilidad financiera del Fondo y dependerá de la evaluación financiera que el Comité de Crédito realice del socio

**Artículo VIII. DESEMBOLSOS.** El Fondo de Empleados cuenta con tres (3) días hábiles para realizar el desembolso de los créditos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ El socio haya entregado todas las garantías exigidas para el crédito.
- ✓ La entidad empleadora del socio haya aprobado los descuentos, de conformidad con la Ley 1527 de 2012-Ley de Libranzas,
- ✓ El Fondo de Empleados cuente con los recursos disponibles.

**Artículo IX. MODALIDAD DE PAGO.** Para todos los créditos otorgados la forma de pago será en períodos mensuales y/ o abonos extraordinarios que se pacten, dependiendo de la forma de descuento que opere en la entidad empleadora en la que se encuentre vinculado el socio.

**Artículo X. PAGOS ANTICIPADOS.** Los socios podrán efectuar abonos extraordinarios a capital de sus créditos, disminuyendo el plazo o la cuota inicialmente pactada. En todo caso, se conservará la tasa de interés.

Artículo XI. CRUCE DE CUENTAS. El Comité de Crédito o la Gerencia, podrán aprobar previo análisis el cruce de cuentas hasta el 40% de los ahorros permanentes; siempre y cuando se cumplan las condiciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008

Cuando se origine el retiro del socio por cualquier causa, FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" se efectuará el correspondiente cruce de cuentas, y la amortización será en el siguiente orden: intereses, seguros, y capital.

PARÁGRAFO. El socio que solicite cruce de cuentas no podrá solicitar el desahorro establecido en los estatutos, ni realizar esta misma modalidad durante los siguientes (12) meses. El socio podrá optar entre reducir el plazo pactado o reducir la cuota de amortización del crédito; lo anterior sin que afecte de manera alguna la tasa de interés originalmente determinada.

Artículo XII. REESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS:

Se entiende por REESTRUCTURACIÓN de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

Se entiende por REFINANCIACIÓN, un nuevo desembolso de dinero que se hace con el fin de unificarlo con la deuda vigente o bien, liquidarlo por aparte. En el caso de unificación de créditos, se debe tener amortizado el 30% del valor del crédito inicial como mínimo, y en el caso de liquidarlo por aparte, se debe realizar el estudio pertinente para el mismo.

PARÁGRAFO: Cuando uno o más créditos entren en mora, FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" podrá reportar a nómina la deducción periódica de los créditos y del interés moratorio sin dar aviso previo al socio, con el fin de efectuar el recaudo de dichos créditos.

Los préstamos se aprobarán con tasa de interés fija de acuerdo a la línea de crédito y deberán cobrarse junto con la cuota mensual de amortización y al vencimiento de estos períodos pactados.

Artículo XIII. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Tendrán competencia para la aprobación de créditos el Gerente y el Comité de Crédito, de acuerdo con las siguientes autonomías que se fijan en SMLV.

- ✓ Gerente - Representante Legal hasta 10 (SMMLV).
- ✓ Comité de Crédito más de 10 (SMLMV) y hasta la capacidad máxima señalada por cada línea de crédito.

En todos los casos para la aprobación de los créditos en sus diferentes líneas, será responsabilidad y competencia del comité de crédito de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y tendrá a su cargo las siguientes funciones de acuerdo a sus competencias:

- Revisión y análisis de las solicitudes para garantizar el cumplimiento de los requisitos
- Realizar procedimiento en el software para la proyección de las solicitudes viables.
- En los casos que sean de competencia del Gerente informar al tesorero y gerente las conclusiones

del análisis de las solicitudes de los socios.

- Enviar documentación al socio para la radicación de la solicitud ante la oficina de nómina de la entidad empleadora.

PARÁGRAFO 1: El comité de Crédito lo conforman tres (3) miembros principales, designados por la Junta Directiva, entre directivos y socios, para un período de un (1) año, pudiendo ser designado nuevamente por el mismo tiempo.

PARÁGRAFO 2: Los créditos quedan sujetos a la disponibilidad de recursos que tenga FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA". Igualmente, el fondo se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de créditos sometidos a consideración de los organismos competentes.

PARÁGRAFO 3: Los créditos solicitados por directivos principales y suplentes, integrantes de comités que superen 10 SMMLV serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva. Los beneficiarios del servicio, en su condición de socios, se abstendrán de participar en la decisión de aprobación.

### CAPÍTULO 3 REGLAMENTO DE COBRANZA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo XIV. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: EI FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula, cuando se pierda la calidad de socio, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La Gerencia del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia. El FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" podrá iniciar cobro jurídico a través de un abogado cuando haya agotado los recursos contenidos en este reglamento para la recuperación de la cartera a nombre de uno o más socios.

Artículo XV. ETAPAS DE COBRO DE CARTERA MOROSA.

Cuando no se produzca el pago de la cuota en las fechas estipuladas en el pagaré documento que incorpore los términos de la obligación, se procederá así:

- ✓ COBRO PREJUDICIAL. Corresponde al comité de crédito y/ o quien haga sus veces efectuar permanente seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los socios, para lo cual, en circunstancias de morosidad, deberá adelantar las gestiones de cobro bien sea de manera directa o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas y bajo los siguientes lineamientos:
  - (a) COBRO PREVENTIVO, A LOS CRÉDITOS QUE SE ENCUENTREN EN MORA DE 1 A 30 DÍAS.  
Se enviará comunicación al socio deudor y codeudor(s) solidario(s), requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal, estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.
  - (b) COBRO ADMINISTRATIVO, A LOS CRÉDITOS QUE PRESENTE MORA DE 31 A 60 DÍAS.  
Se enviará comunicación al socio y al codeudor(s) solidario(s), requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal y estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.
  - (c) COBRO PREJUDICIAL PROPIAMENTE DICHO. A LOS CRÉDITOS EN MORA DE 61 A 120 DÍAS. Se enviará comunicación al socio y al codeudor(s) solidario(s), requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal y estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.
- ✓ COBRO JURÍDICO. Una vez vencidos los (120) días del Cobro Pre jurídico sin que se haya logrado el

recaudo del saldo en mora o establecido un acuerdo que permita la normalización del crédito, será remitido para su cobro por vía judicial, el cual se hará a través de abogados externos o personas jurídicas contratadas para el efecto y conforme lo establezca el reglamento de recaudo de cartera morosa.

Sobre la cartera en cobro jurídico, el representante legal exigirá a los abogados un informe mensual, que indique el despacho donde se esté surtiendo el proceso y estado del mismo.

Artículo XVI. COBRO DE CARTERA DE SOCIOS RETIRADOS. Los socios, podrán tramitar su retiro voluntario, se tramitará en el momento que cancele el valor en contra, ya sea por descuentos regulares de nómina o por consignación.

La Junta Directiva autorizará la desafiliación, pero los descuentos se suspenderán, cuando haya cancelado el saldo pendiente en caso de existir un saldo a favor del Fondo de Empleados.

En caso de retiro forzoso por desvinculación de alguna de las entidades empleadoras, el FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA", reportará al pagador de la entidad, para que practique de sus prestaciones sociales legales y extralegales e indemnizaciones, el valor adeudado, resultado del cruce total de sus aportes a la fecha del retiro, si por alguna circunstancia el valor girado no corresponde al total ordenado, se iniciará los trámites respectivos para cobro de la cartera, mediante proceso pre jurídico o jurídico según el caso.

El ex socio deberá plantear una forma de pago, la cual será evaluada por el Comité de Crédito, la Junta Directiva y la Gerencia, adjuntando pagaré y garantías reales. La cartera de ex socio se incrementará en un (1) punto la tasa de interés respecto a la tasa pactada.

Artículo XVII. CASTIGO DE CARTERA. El FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Directiva, y en capítulo separado los castigos de obligaciones a cargo del representante legal, miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de éstos.

Artículo XVIII. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO. El comité de crédito del FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" deberá efectuar evaluación de la cartera en los términos y con los criterios establecidos en las resoluciones 1507 de noviembre 27 de 2001, modificada parcialmente por la resolución 1152 de julio 8 de 2002 y demás disposiciones que en esta materia expida el órgano gubernamental competente.

Dicha evaluación permite establecer el riesgo de la cartera de crédito, y facilitará hacer reclasificaciones, efectuar registros contables, revisar o incrementar las provisiones, definir castigos de cartera y, en general, adoptar todas aquellas decisiones de índole administrativo, financiero y contable, que permitan que la cartera se registre de acuerdo con su realidad económica.

#### CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo XIX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Los datos suministrados por el socio, así como el resultado de la solicitud de crédito, tendrán carácter confidencial y salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.

Artículo XX. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La Interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, será resuelta por la Junta Directiva

Artículo XXI. SANCIONES: El incumplimiento o violación de este reglamento en cualquiera de sus partes se considera falta disciplinaria y puede acarrear sanciones por parte de la Junta Directiva, conforme el régimen disciplinario considerado en los Estatutos del Fondo.

Artículo XXII. VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, en reunión plenaria de Julio 16 de 2018 deroga todas las normas que le sean contrarias.



ROBERTO SOLANO NAVARRA  
Gerente.